



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICO – CIENTÍFICO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAES) Y EL CÍRCULO PARAGUAYO DE MÉDICOS (CPM)

La **AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, en adelante ANEAES, con domicilio en la calle William Richardson N° 546 e/ Incas y Aztecas, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Dr. **JOSÉ FERNANDO DUARTE PENAYO**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo; y

El **CÍRCULO PARAGUAYO DE MÉDICOS**, en adelante CPM, con domicilio en la calle Cerro Corá N° 795 entre Antequera y Tacuarí, de la Ciudad de Asunción, representado por su presidente el Dr. **JORGE HERNÁN RODAS GAUTO**, quienes acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

MANIFIESTAN:

Que, la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior -ANEAES, como órgano técnico, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°2072/2003 tiene: “...*la finalidad de evaluar y en su caso, acreditar la calidad académica de las instituciones, de educación superior que se sometan a su escrutinio y producir informes técnicos sobre los requerimientos académicos de las carreras y de las instituciones de educación superior*”.

Que, el Círculo Paraguayo de Médicos- CPM, conforme a los fines trazados en su Estatuto, y como miembro del Sistema Nacional de Salud, en virtud al artículo 21 de la Ley N° 1032/1996 “**QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**”, *orienta sus funciones a la optimización de la calidad de la formación médica y la promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.*

Que, las Partes están debidamente facultadas para suscribir convenios en el marco de sus funciones.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la cooperación interinstitucional, e instaurar las bases para un desarrollo eficaz y eficiente en la implementación de programas y proyectos de interés común para la **ANEAES** y el **CÍRCULO PARAGUAYO DE MÉDICOS**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La concreción de los objetivos de este Convenio, previstos en la Cláusula Primera deberá ser lograda, mediante la suscripción de un Acuerdo o Convenio Específico, el cual contendrá los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas o Propuestas respetando las directrices generales del presente Convenio Marco.



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

La **ANEAES** y el **CÍRCULO PARAGUAYO DE MÉDICOS** se comprometen a realizar trabajos en forma conjunta a fin de que estas actividades redunden en beneficios de ambas instituciones, conforme a los términos del presente Convenio o a los Convenios Específicos que de éste se desprendan.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO FINANCIERO

El presente documento no generará ningún compromiso financiero entre las Partes. Toda iniciativa será desarrollada según disponibilidad presupuestaria de cada Parte, y de acuerdo con los programas y proyectos aprobados por las mismas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente documento no excluye la posibilidad de la suscripción de otros acuerdos y/o convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte de este Convenio y otros organismos públicos, privados, de la sociedad civil, nacional o intencional, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio. En caso de que una de las Partes desee incorporar cooperantes para fortalecer las acciones previstas en este Convenio, deberá informar a las Partes a los efectos de contar con la aprobación respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: VINCULACIÓN LABORAL

Las diversas actividades derivadas de los Convenios Específicos suscritos entre la **ANEAES** y el **CÍRCULO PARAGUAYO DE MÉDICOS** no generarán ningún tipo de vinculación laboral para los funcionarios y/o empleados involucrados, quedando a cargo exclusivo de cada Parte la responsabilidad en el manejo de sus funcionarios y/o empleados.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

Las Partes designarán para cada caso un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de los Acuerdos Específicos, quienes deberán planificar los proyectos y acciones, verificando el avance y ejecución de éstas. Se podrán designar, por cada Parte, a funcionarios y/o empleados para realizar otras actividades de seguimiento.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, DURACIÓN, POSIBILIDAD DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos años, a partir del 13 de febrero de 2025 y podrá ser prorrogado, por acuerdo expreso entre las Partes con 30 (treinta) días calendario de antelación, mencionando que toda modificación, ampliación o complementación deberá indefectiblemente realizarse a través de una Adenda, la cual formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de todas las Partes. En las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse los logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada Parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.

La promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas, estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las Partes serán realizadas por escrito y/o correo electrónico institucional, dirigidas a los respectivos domicilios legales y/o direcciones de correos institucionales indicados en los convenios específicos firmados y, en caso de cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte al correo electrónico institucional y/o en el domicilio legal de cada Parte y dicha modificación sólo tendrá efecto a partir de la fecha de recepción de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTI CORRUPCIÓN

El espíritu del que gozan los Convenios, Acuerdos, es que son de carácter voluntario, debe existir colaboración, buena voluntad, buena fe y reciprocidad entre las partes para poder celebrarlo, por lo que a las partes no les está permitido: recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier tipo de acto que colisione con la moral y las buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio, en ocasión de haberse celebrado el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE CONVENIO

El presente Convenio o los derechos y beneficios que pudieran emerger del mismo, no podrán ser cedidos por ninguna de las Partes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las Partes, mediante notificación a la otra con 30 (treinta) días de antelación y con las fundamentaciones debidamente expuestas. La renuncia no dará derecho alguno a las otras Partes a formular reclamos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Teniendo en cuenta la finalidad de este Convenio Marco, las Partes resolverán cualquier divergencia por medio de una NEGOCIACIÓN entre las mismas, y en caso de no arribar a un acuerdo, deberán someter dichas divergencias a una MEDIACIÓN, como instancia alternativa y; en última instancia, las Partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Capital.

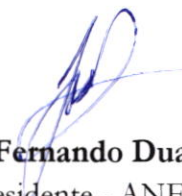
Las Partes están obligadas a cumplir con las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, a los 13 días del mes de febrero del año 2025.


Dr. Jorge Hernán Rodas Gauts
Presidente - CPM




Dr. José Fernando Duarte Penayo
Presidente - ANEAES